

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Llamante	SALUD TOTAL EPS S.A.
Llamado	CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A.
Radicado	050013103008-2019-00584-00
Tema	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Interlocutorio	1242

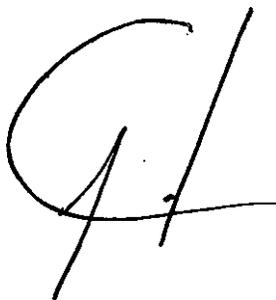
Teniendo en cuenta que el requisito exigido para efectos de admitir el llamamiento en garantía, fue allegado vía correo electrónico por la entidad demandada (**C03, pdf03**), dentro de la oportunidad legal, y por cuanto el escrito reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por **SALUD TOTAL EPS S.A.** contra **CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la llamada en garantía, a quien se le correrá traslado por el término de la demanda inicial, es decir, veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 C.G.P. en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

